



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de resolver solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

Informo que no existe embargo de remanentes

Obra devolución de las diligencias de notificación a la parte demandada, efectuada al correo electrónico de la demandada el 28/09/2022 (anexo 05 cdno. Digital ppal).

Las medidas decretadas dentro del presente proceso constan de:

- Embargo de las sumas de dinero, depositadas en la(s) cuenta(s) bancarias de ahorro, corriente y/o CDTs que posea la persona que se cita como demandada, en las entidades bancarias reseñadas en el escrito petitorio

Manizales, 24 de octubre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00403-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Inicialmente, se ordenará incorporar al plenario las diligencias de notificación de la parte demandada, efectuada al correo electrónico reportado por la entidad.

Seguidamente, procede el Despacho a resolver sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por **la Caja de Compensación Familiar de Caldas-CONFA**, frente a la señora **Katherine Narváez Ocampo**.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

El vocero judicial de la entidad ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir según poder obrante en el cartulario, mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada canceló totalmente la obligación aquí adeudada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación*



demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Tenemos que la petición que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto, ello sin condena en costas por no haberse causado, ordenando el levantamiento de las medidas perfeccionadas y la consecuente expedición de los oficios respectivos.

Para efectos de las constancias de pago respectivas, la parte demandante deberá asistir al despacho con el título original, y así proceder con tal actuación.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISIÓN

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Incorporar al plenario las diligencias de notificación de la parte demandada, quien quedó debidamente notificada de la presente demanda el 3 de octubre del corriente año.

SEGUNDO: Terminar por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo incoado por la **Caja de Compensación Familiar de Caldas-CONFA**, frente a la señora **Katherine Narváz Ocampo**, conforme al artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas dentro del presente asunto. Por la secretaría expídanse los respectivos oficios.

CUARTO: No condenar en costas, por lo expuesto en la motiva.

QUINTO: Para efectos de las constancias de pago respectivas, la parte demandante deberá asistir al despacho con el título original, y así proceder con tal actuación.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente previos los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8df059793e32943453b1852e527f5e63e232a441183ed0383723311684db0e**

Documento generado en 24/10/2022 05:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>